§ Otro si es condicion, que por quenta del Maestro que se encargare de esta obra, à de poner el señor Corregidor, y Diputados un Maestro veedor de ciencia, y conciencia, con quinze reales de salario en cada un día de los que asistiere á ver lo que se ba executando y los materiales que se ban gastando, y si se cumple en todo, con el tenor, y forma de estas condiciones, teniendo en su poder un traslado de ellas, para hazerlas cumplir. Es muy necessario que se ponga este dicho Maestro Veedor, y que sea persona de toda satisfacion, y que entienda destas fábricas, porque como se ha de hazer la mayor parte debaxo del agua, y que no se puede ver despues de hecho, podria aver en esto grande engaño, y no quedar con la firmeza que combiene, y sin asistencia deste dicho Maestro ninguno otro que venga la podrá dar por bien acabada despues de hecha, porque no se puede ver entonces, y aunque las fábricas quando se acaban tienen el mayor riesgo las de este género no se entienden assi, porque pueden quedar por debaxo del agua solapadas, y mal prevenidos los fundamentos que se han de recalzar, y tambien se puede dexar de mazizar mucha parte de sus encadenados, y no por esso se ha de hundir luego la puente, que tambien hoy se sustenta estando tan robados por tantas partes, pero no dexándola con la prevencion, firmeza, y disposicion que aqui se declara, duraría poco tiempo, y sería menester bolver de nuevo á hazer mayor gasto, y esto se escusará asistiendo á la execucion el dicho Maestro Veedor, cosa que en todas las fábricas combiene mucho se haga. Y se declara que toda la piedra que saliere de lo que se ha de deshazer por estarse cavendo en diferentes partes de los arcos, y ensutas de esta puente, se bolverá à gastar en los mazizados de adentro; pero no en las hazes de á fuera, porque está muy recalada, y es mala piedra, y assi todo lo que se gastare en la superficie de afuera que esta à la vista, y à donde le da el temporal, no ha de ser de los bancos amarillos, sino de los bancos recios, y pardos, y de los que llaman buenos, y toda la cal que se gastare à de ser de buena piedra, y serà mejor la jabaluna, y la arena à de ser gruessa, y limpia sin que tenga lima, ni tierra, quitándole por encima una tonga, y sacándola de abaxo, que siempre está más limpia, y con estas dichas condiciones y advertencias guardándolas en todo costará esta obra hecha á toda costa, como dicho es quarenta y ocho mil ducados, y esto que han declarado es cierto y verdadero, y los reparos que se deven hazer segun su saber y entender, y la verdad, so cargo del juramento que tienen fecho y lo firmó el señor Corregidor, y los dichos Maestros á quien doy feé que conozco, Licenciado Don Antonio Senil de Santelizes, Gaspar de la Peña, Juan Francisco Hidalgo, Juan de Leon, Francisco de Luque, Francisco Diaz Cano, Escrivano mayor del Cabildo. - (Es copia exacta de un ejemplar impreso del archico.)

## APÉNDICE NÚM. 5

MODELO DE NOTIFICACION Á LOS VECINOS PARA EL REPARTO DE QUE SE HACE MENCIÓN EN LA PÁGINA 83.

Sello quarto, año de mil y seiscientos y ochenta y quatro.—Nos Córdova, Justicia, y Diputados de la fábrica del puente mayor desta Ciu-

dad, hazemos saber á.....

Como por Real orden de su Magd. (que Dios guarde) y à consulta de su Real Consejo informado de la necessidad del reparo de dicha puente, y del gran perinycio que su ruyna ocasiona à esta Ciudad, y sus Reynos, se sirve de mandar se repare, y para su costo que se considera de 30 mil ducados que se repartan 10 mil luego, y el resto se busque à daño sobre el pedaje, y portazgo que su Magd, permite se imponga à los vecinos, y forasteros en el paso de dicha puente. Y deseando conseguir dicha obra, y los medios de ella con la brevedad que se requiere, y con el menor gravamen de los vecinos, se à acordado pedir prestados entre los desta Ciudad (de todas lineas sin excepcion alguna, pues ni los Eclesiásticos, ni Nobles la tienen por derecho en tales casos) diez mil ducados rateándolos entre dichos vecinos conforme sus caudales, cometiendo dicho rateo á su Diputacion: y aviendo precedido assi en el Cabildo desta Ciudad, como en las Diputaciones que por Nos se an celebrado, diferentes informes, y noticias de los medios de cada uno, y considerando el de.... y la experiencia que tenemos de la puntualidad, y zelo con que acude á las necessidades públicas, y que ninguna lo es más que la presente, ni de mayor instancia por estar próximo el ibierno con cuyas aguas se malogrará todo lo gastado en dicha obra, y será mayor la ruyna, y más al tiempo que se padezcan los inconvenientes, pide à.... ponga por via de emprestido dentro de tercero día en poder del Depositario nombrado para dichos medios, y en casa del Señor Corregidor que es el sitio señalado

## APÉNDICE NÚM. 6

COMUNICACIONES MEDIADAS ENTRE EL SEÑOR PROVISOR DE LA SANTA IGLE-SIA Y EL ALCALDE MAYOR INTERINO, SOBRE EL TRABAJO EN LOS DÍAS FESTIVOS.

Sello cuarto, año de mil selecientos setenta y nuece.-Muy señor mio: Quando en el año próximo pasado se dió principio á la obra de la muralla del río Guadalquivir que está acavada, pasó personalmente el cavallero corregidor interino de esta ciudad, que entonces era el señor D. Juan Sanchez Tordesillas, à impetrar mi licencia, para que los obreros pudiesen trabajar en los días de fiestas entera despues de oir misa, con atencion à la urgente vrebedad que requeria dicha obra y los perjuicios que de lo contrario podrian resultar, siendo interesada la causa pública. Como la peticion era tan justa y la atencion de dicho cavallero corregidor tan laudable, como propia de la religiosidad con que pensaba en semejantes materias y acerca de la autoridad Eclesiástica, no solo deferí à su solicitud gustoso, sino que confié enteramente mis facultades en este negocio à su discrecion y conciencia.-En el presente año va sabrá V. S. que se empezó à trabajar desde el mes próximo pasado en la obra de reparos del puente de esta ciudad sobre dicho río, que es distinta de aquella otra, y haviendo advertido que se trabajaba en ella en los días festivos sin mi licencia, ni constarme que la tengan de S. S. el Obispo mi señor procuré que se le insinuase al maestro director de ella esta falta, y viendo que prosigue en la misma conformidad, no puedo menos de pasarlo á la noticia de V. S. pues aunque pudiera mui bien tomar la mano en este asunto. me he suspendido, contemplando, que V. S. à quien como Magistrado, cuando menos competirá la superintendencia principal en dicha obra, no se halla actuado de este notable defecto y que noticioso ahora no permitirà que se quebranten los dias festivos, con dicha ocasion, tomandose los Directores de dieba obra de propia autoridad, la licencia que deben sujetarse à pelir al ordinario Beelesiastico, no solo perque asi se acredita el reconocimiento à la legitima Potestad que debe concederla, sino tambien porque de otra suerte no se subsanan lus concederla, sino tambien porque de otra suerte no se subsanan lus concencias ni se guanda la debida sabordimecion en materia tan necesaria.—No dudo del recto celo de V. S. que corresponderà à mis justos dessos quedando los mios siempes propensos para complacer y servir à V. S. con verbadera voluntad. Dios guarde à V. S. muchos años como desso. Civolola y Junio venite y dos de mil setecientos setenta y nueve. B. L. M. de V. S. su miss atento seguro servidor y Capellan, Geriniano Roblada, y Dicasa.—Sp. D. Pobla, Janio Collado.

Respuesta del Sr. Alcalde mayor, -Muy señor mio: el Supremo Consejo de Castilla, en Real despacho cometido al Alcalde mayor más antiguo de esta ciudad, mandó reparar los daños de que la amenazaba el rio de Guadalquivir ordenando una muralla que contubiese sus impetus contra el varrio de la Verdad, otra que precabiese las ruinas de los edificios de la vanda en que está la casa del Amparo, y finalmente la de fortificar el puente mayor que abre el comercio al Poniente, Levante y Mediodía; creándose á este efecto una junta presidida del Alcalde mayor y aprobada por aquel supremo tribunal, que destinó por Arquitecto para esta obra à D. Bernardo de Otero con el sueldo de un doblon diario que gana desde que salió à cumplir su obligacion.--Al tiempo que el Sr. D. Juan Sanchez Tordesillas, Alcalde mayor (cuya antigüedad ha recaido en mi), dispuso ejecutar su comision, en que le he sucedido, se dió principio por la construccion de la muralla del Campo de la Verdad y hubiera continuado la de la vanda del Amparo y puente à no haber concluido su trienio; pero considerando que estas obras piden el preciso tiempo del verano en que enflaquece sus fuerzas el rio y que, si no se aprobechan los momentos, quedan expuestas à un estrago las inmensas sumas que sufraga el Comun y vivo el peligro de las desgracias que desea precaver el supremo consejo en que se interesan pobres, ricos, huérfanos, vindas y todo el Estado Eclesiástico y seglar, hizo presente mi compañero à V. S. estas justas causas para que declarase que cumpliendo con el precepto afirmativo de oir misa todos los operarios, no les ligaba el negativo de no trabajar los días de fiesta por la necesidad de perfeccionar los reparos antes que lo impidiese ó destruvese la soberbia de las aguas. A todos fué notoria la declaracion que V. S. hizo, en cuya consecuencia permitió mi antecesor en su tiempo y yo en el mio que estos trabajadores havan empleado los días de fiesta despues de haber oido misa, hasta que la novedad del oficio que V. S. me dirige en veinte v dos de Junio próximo dejandome à la verdad sorprendido, me ha puesto en precision de haberles proibido el trabajo. Dice el oficio que mi compañero pasó personalmente à impetrar la licencia de V. S. para que los obreros diesen su trabajo en tales días, y que como la pretension era tan justa y la atencion de mi antecesor tan laudable, como propia de la religiosidad con que pensaba en semejantes materias, y acerca de la autoridad Eclesiástica, no solo diferió, gustoso à su solicitud, sino que confió enteramente V. S. sus facultades à su discrecion y conciencia.-Añade que concluida la muralla del Campo de la Verdad se principiaron por Mayo de este año los reparos del puente, que es distinta obra, trabajando sin licencia de V. S., ni constarle la tengan del Ilmo. Sr. Obispo los operarios, por lo que procuró insinuar al maestro Director esta falta, y que aunque pudiera tomar la mano V. S. viendo que continúa se ha suspendido contemplando que yo, à quien cuando menos competerà la superintendencia principal de la obra, no me hallaré actuado de ese notable defecto y que noticioso ahora, no permitiré se quebranten los dias festivos, tomándose los Directores de propia autoridad la licencia que deben sujetarse à pedir al ordinario Eclesiástico, no solo porque asi se acredita el reconocimiento à la legitima Potestad que debe concederle, sino tambien porque de otra suerte no se subsanan las conciencias, ni se guarda la debida subordinacion en materia tan necesaria, - Dije que me había sorprendido este oficio por la novedad, y por el modo con que procede V. S. à insinuarla, pues ciertamente no alcanzo la razon de lo uno ni lo otro. ¿Puede acaso ser verdad que los Directores de la obra se havan tomado de autoridad propia la licencia que deben sujetarse à pedir al Juez Eclesiastico ordinario? O V. S. no se conoce à si mismo, ó ha desconocido à los Directores de la obra. Acuérdese V. S. que era como ahora Juez Eclesiástico ordinario con facultades competentes cuando, como confiesa, concedió à instancias de mi antecesor al principiarse la muralla su licencia para que los obreros pudiesen trabajar los días de fiesta entera despues de haber oido misa, haga V. S. memoria tambien que el Director D. Bernardo de Otero, para quien mi antecesor pidió y V. S. concedió la licencia, es el mismo que haviendo principiado entonces los reparos los está continuando ahora. La obra del rio es la misma comprendida en una misma orden del Supremo Consejo. El oficio de Alcalde mayor más antiquo que sirvió el Sr. Tordesillas y ha recaido en mi es el propio sin la mas leve alteracion. y los Caballeros de la Junta creada por el Supremo tribunal para vijilar sobre su perfecta y puntual ejecucion hasta dejar precavidos los riesgos del Campo de la Verdad, del puente y de la vanda del Amparo, es la misma ahora que cuando se dió principio al efectivo cumplimiento de Real orden. ¿Cómo puede pues fundarse en verdad, caridad y justicia la dura invectiva con que lastima V. S. el honor v religiosidad del Director ó Directores de la obra, suponiéndoles haberse tomado de propia autoridad la licencia de trabajar los días de fiesta sin subordinacion à la Potesta Esclesiástica que debe concederla en materia tan necesaria con grabamen de sus conciencias, cuando V. S. mismo confiesa habérsela prestado por el oficio que le pasó el Sr. Alcalde mayor Tordesillas? ¿Acaso el haber principiado por el Campo de la Verdad, en lugar de empezar por el puenteó por el Amparo, altera la formal integridad de los reparos del río? Todos tres sitios los abraza la propia orden del Consejo y para todos como una propia y misma obra fué nombrado Director Otero, convocada la junta y encargado el Alcalde mayor más antiguo. Si el sitio fuera capaz de causar la distincion formal, sería inexcusable para sentar en un día festivo cada piedra, y hasta el más mínimo grano de arena, acudir cada instante sin cesar à la Potesta Esclesiástica por nueva licencia, porque cada piedra y cada china por lebe que sea necesita su vacío v ha de colocarse en sitio diferente. De aquí se ve que la licencia pedida por el Sr. Tordesillas y concedida por V. S. para que los operarios trabajasen los días festivos por la necesidad de oviar los peligros que ya van apuntados, y V. S. confiesa temibles de la dilacion, fué para la obra de su comision que comprende las tres partes del río à que dió principio por el Campo de la Verdad y que el Maestro y operarios que han continuado en el puente han procedido vajo la misma licencia de V. S. obtenida por el Magistrado comisionado del Supremo Consejo.-Esto mismo recordó à V. S. el Arquitecto cuando le llamó para inquerir la licencia con que trabajaba en el puente, lo que bastaba para que V. S. conociese que ni lo hacía de propia autoridad ni con falta de la subordinacion muy debida à la Potestad Esclesiástica en materia tan necesaria, y si se hallaba V. S. en intencion de rebocarla debía significarlo al Alcalde mayor comisionado por enyo oficio fué obtenida como lo ha hecho ahora, desde cuando ha dejado de trabajarse en las festibidades de los Santos San Juan y San Pedro y Domingos, que han ocurrido los días veinte y cuatro, veinte y siete, veinte y nueve de Junio, cuatro y once del corriente,-Los perinicios públicos de esta novedad no son mensurables en el día, acaso los barán llorar las avenidas sucesivas evidenciando lamentablemente los gravísimos reatos, nacidos del atraso de estos reparos, á que ha sido menos malo exponerse que à volver à sufrir la cruel impostura con que trata V. S. de usurpadores de las autoridades de la Iglesia à los Directores de la obra, imputándoles falta de reconocimiento á la legítima

Potesta Esclesiástica en materias que dicen respecto à la conciencia, despues de haber confesado V. S. mismo haber prestado su licencia en el principio de la obra.-Dice V. S. que entonces se le presentó personalmente el Sr. Tordesillas, y que como la pretension era tan justa y la atencion de aquel caballero tan laudable como propia de la religiosidad con que pensaba en semejantes materias y acerca de la autoridad Esclesiástica, no solo diferió á su solicitud gustoso, si que confió enteramente sus facultades en este negocio à su discrecion y conciencia.-¿Digame V. S. qué habría hecho si el intento no hubiera sido justo? El ordinario Esclesiástico no puede dispensar el trabajo en las festibidades establecidas por la suprema Cabeza de la Iglesia, ni aun en las Diocesanas sin una justa causa: peca grabemente de lo contrario, con la diferencia que en las últimas no peca el dispensado aunque si en las primeras porque la tal dispensa es nula. Ahora mientra V. S. reflecsiona si le permiten los sagrados cánones confiar enteramente las facultades de la Iglesia en este negocio á la discrecion y conciencia de un seglar, quería yo saber si el haberse presentado personalmente à V. S. mi antecesor, y el ser la atencion de aquel caballero tan laudable como propia de la religiosidad con que pensaba en semejantes materias acerca de la autoridad Esclesiástica, pudo moverle a conceder la licencia que pedia aunque no hubiese justa causa: si esto es de todas maneras increible, ya está descubierta la máxima de todo el episodio epidictico para hacer más y más ofensivo el vituperio con que se desciende à calumniar la conducta de los Directores que han obrado justa y religiosamente vajo la declaración que V. S. hizo de serles lícito el trabajo.-Yo à la verdad no alcanzo que es lo que V. S. comprende acerca de esta clase de licencias cuando refiere que el Sr. Tordesillas se le presentó personalmente à impetrar à V. S. la que le concedió, por respeto à la justa causa, à su atencion laudable y à su modo de pensar.-Estas licencias no son otra cosa que una declaracion que el Prelado Esclesiástico, ó su Vicario y en su defecto el Párroco, hace de que la causa que se le representa es justa y lejítima para laxar la obligacion del precepto: esto es, que por aquella razon, es licito el trabajo en los días festivos, que sería ilícito y punible si no interviniese, y por esto se llama licencia.-La Sagrada congregacion de intérpretes del Santo Concilio de Trento, en veinte y dos de Abril de mil quinientos noventa y nueve, declaró ser licito en los dias de fiesta trabajar en las cosas necesarias para la comida ó que perecen con la dilacion, principalmente en el tiempo de vendimias, mieses y recoleccion de frutos, ó donde la necesidad urge ó lo persuade la piedad.-Por esta razon en el capítulo cuarto, título diez, libro primero del

sinodo de este Obispado, se ordena no se denuncien ni castiguen los que trabajaren en días de fiesta en las cosas y fábricas que explican los párrafos segundo, tercero, sesto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, y espresando el duodécimo que por no poder prevenirse todos los casos de necesidad, se hace saber que siempre que la hubiere ó se temiere se dispensará por el Ilmo, Sr. Obispo ó su Provisor, de palabra ó por escrito sin derechos algunos, y en los lugares del Obispado, si no sufre dilacion, por los Vicarios.-Finalmente nuestro Católico Monarca en su Real cédula librada en el Pardo à veinte de Febrero de mil setecientos setenta v siete, entre otros particulares que ordenó S. M. á representacion del Ilmo. Sr. Obispo de Plasencia, Prelado tan celoso de la honra de Dios como propenso à contener sus facultades dentro de los canceles de la Iglesia sin periudicar las regalías de la potestad temporal, se sirvió mandar à todos los Jueces del Reino no permitan trabajar en público los días en que no está dispensado poderlo hacer oido el Santo Sacrificio de la misa; y en el caso que en la recolección de frutos por el temporal ú otro accidente hava necesidad de emplear algun dia festivo de esta clase pida la Junta al Párroco à nombre del vecindario la licencia, que no es más que una declaracion de haber necesidad verdadera que dispensa el precepto.-Vea V. S. como no necesita pedir cada vez ó aunque estén en distintos sitios sus haciendas la licencia para trabajar por necesidad en el dia festivo, bastando pedir las justicias à su nombre.--Por tanto no han necesitado pedirla cada uno de los Directores de la obra, una vez que la impetró como V. S. refiere el Sr. Alcalde mayor Tordesillas comisionado del Supremo Consejo para ella, cuvo acto no dice otra cosa que haber V. S. declarado la necesidad verdadera que dispensa el precepto,-; Ha cesado por suerte esta necesidad? ; Se han acavado los riesgos de que el rio inche sus hijares de manera que rompiendo las ligaduras de los diques formados á muchísimo costo inunde las orillas de que se ha desaloiado ahora para emprender los reparos? ¿No son ya inminentes los peligros de que lo que se esté reparando, y todo el puente entero, marche precipitadamente à abogarse en el mar con las erecientes del otoño, ó del invierno, si no se ganan los momentos para darles el aliento que no tienen contra las furias de un monstruo que las ha ejecutoriado tantas veces? De una sola hora de atraso puede pender la funesta esperiencia de una escena tan triste y lamentable. Los cimientos están penetrados y robados en muchos parajes á más de tres varas de profundidad y el quebranto de algunos de los arcos, es sintoma que indica la debilidad interna de aquellos fundamentos, mucho más espuestos á una ruina con las escabaziones indispensables á descubrir, y reparar el daño, si se les anticipan las aguas. ¡Qué seguridades nos prometen aun las arideces del Estio!-El alto nacimiento de las diversas y copiosas venas que hacen grande y nombrado en todo el Orbe el magestuoso cuerno de Guadalouivir nos obliga á hinchar las espresiones y à mirar con sobresalto su mansedumbre en cualquiera estacion. Una tormenta por allá mientras nos deleintan por acá sus risas alagüeñas, le recuerdan las sobervias derivaciones de su origen, y repentinamente sin deiarnos pensar por donde ó cuando, nos presenta un pálido semblantes se turba, se enfurece y nos conturba.-No ha muchos dias que nos hizo sentir esta verdad llevándose algunos materiales del pie de la obra que se habrían perdido de haber sido menos diligentes los barcos que los siguieron y recuperaron.—¿Habrá ya persona de mediano talento que pueda dudar de la necesidad de la obra y de la urgencia de caminar por la posta á concluirla? ¿Y que esta necesidad y esta urgencia que conduce á la conservacion del público comercio de este y otros Reinos y aun de los habitantes de esta nobilisima Ciudad dispersos en barrios y haciendas à la parte de alla es superior y de mayor instancia que la de la muralla?-Con todo y sin embargo de ser la misma obra dimanada del mismo Supremo Tribunal, ser uno mismo el Director, una misma la junta encargada en ella, y presidida del Alcalde mayor más antiguo, una misma y aun mayor la urgencia y la necesidad y V. S. mismo el que dió su licencia para trabajar los días festivos cuando se trató de principiarla por el Campo de la Verdad. ha sido V. S. propio quien reboca ahora lo que declaró entonces. Novedad digna siempre de una reclamacion vigorosa, pero mucho más por el modo ofensivo con que se insulta la religiosidad de unos Directores que fundan su mayor honor en su rendimiento à todos los Preceptos de la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, nuestra madre, y que si han trabajado los dias festivos despues de oir misa ha sido en la buena fe de haber V. S. declarado serles licito conformándose en esto con lo que ha enseñado muchos años ha la sagrada congregacion de Intérpretes del Santo Concilio seguida por ei sinodo de este Obispado acorde á las decisiones Canónicas.-En los parrafos sesto, séptimo, octavo y décimo del capítulo cuarto, título décimo, libro primero del citado sinodo, se declara que los curtidores podrán alzar y llevar los cueros à la curtiduria y ponerlos à recado por ser necesidad notoria. Que el lino se pueda sacar del Río, y acarrear de los lagares el vino que estuviese para dar de mano por la misma causa, que la seda se pueda hilar al tiempo de la cosecha habiendo peligro en la detencion, y que los hortelanos que tienen repartimiento de aguas de acequias puedan trabajar el día de fiesta que les